



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 139

(14 MAY 2019)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado No. E1-2019-000745 del 15 de enero de 2019, la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, solicita ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, permiso de levantamiento de veda para las especies de flora presentes en las nuevas áreas del proyecto *“Mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial de Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Dabeiba y Mutatá en el departamento de Sucre.

Que mediante el Auto No. 042 del 05 de marzo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inicia el trámite administrativo de evaluación a la solicitud de levantamiento de veda para las especies que serán afectadas por las nuevas áreas del proyecto *“Mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial de Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso”*, a cargo de la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, y se da apertura al expediente ATV 0901.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0901, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT: 900.858.096-4, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial de Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Dabeiba y Mutatá en el departamento de Sucre, y profirió el Concepto Técnico No. 0078 del 23 de abril de 2019, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2019-000745 del 15 de enero de 2019, de la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S.,

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

con NIT: 900.858.096-4, para el proyecto “Mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial de Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

Caracterización biótica

De acuerdo a la información remitida por la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., en el documento de solicitud de levantamiento de veda, se informa que “(...) mediante la Resolución 1944 del 21 de noviembre de 2016 se otorgó el respectivo permiso de levantamiento de veda para el proyecto. Como parte de las actividades de modificación de la Licencia Ambiental (...) y los ajustes realizados al diseño, se adicionaron nuevas áreas que serán solicitadas por medio de esta modificación, las cuales corresponden a **20,24 ha** distribuidas en coberturas naturales y artificializadas”, en el marco de esta modificación la sociedad incluye las siguientes áreas adicionales:

- “Cambio en la geometría de las intersecciones de la vía existente con la Variante Carmen de Bolívar, (...) en la Resolución 0147 de 2017 se estableció la intersección mediante una “T”, sin embargo, por condiciones de diseño se plantea realizar conexión en estos puntos mediante una glorieta”.
- “(...) un intercambiador a desnivel para así unir la vía existente de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz de Viso, con la Ruta del Sol Sector III”
- “Incorporar las áreas que se requieren para la adecuación de los cruces de la Variante con vías terciarias”.

De acuerdo a lo anterior se procedió a verificar el soporte cartográfico allegado mediante el radicado No. E1-2019-000745 del 15 de enero de 2019, específicamente el featureclass de la GDB, denominada “AreaProyecto”, encontrándose los siguientes polígonos:

| DESCRIP | AREA_ha |
|---------|----------|
| Área 1 | 0,003584 |
| Área 1 | 2,235044 |
| Área 2 | 0,872573 |
| Área 3 | 2,186559 |
| Área 4 | 0,542527 |
| Área 5 | 4,349442 |
| Área 6 | 0,000741 |
| Área 7 | 0,062959 |
| Área 8 | 7,148152 |
| Área 9 | 3,688097 |
| Área 10 | 0,038437 |

Como resultado de la verificación cartográfica, se tiene que el área de intervención puntual es de **21,18 ha**, dato que difiere del reportado en el documento técnico señalado anteriormente y que corresponde a **20,24 ha**, por otro lado, en la cartografía se observa un área de ZODME, sin embargo, este no está dentro del área de solicitud de veda, por lo que la sociedad debe aclarar si procede o no la solicitud de levantamiento para esta área.

De acuerdo a lo anterior, y dado que no hay claridad sobre cuál es el área de intervención puntual del proyecto, en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por lo tanto afectación de las especies de flora en veda nacional, la sociedad deberá allegar la información precisa del área de intervención puntual del proyecto, que incluya tanto las obras principales como complementarias que componen el proyecto, área en hectáreas, coordenadas completas de los vértices de delimitación de los polígonos de intervención en formato Excel y cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato .pdf, con sus respectivos shapefiles.

Por otro lado, se procedió a verificar las áreas del proyecto “Construcción de la Variante en El Carmen de Bolívar” – ATV 422, las cuales ya poseen levantamiento de veda mediante la Resolución 1944 del 21 de noviembre de 2016, encontrándose que las nuevas áreas requeridas mediante radicado No. E1-2019-000745 del 15 de enero de 2019 y que son objeto de la presente evaluación, no se traslapan ni se cruzan con las áreas que ya poseen levantamiento de veda mediante la citada Resolución.

La sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., envía información para la solicitud de levantamiento de veda de las nuevas áreas referente a localización, descripción del proyecto, biomas, ecosistemas terrestres y zona de vida según Holdridge, en relación con esta última, se reporta que para el área del proyecto la zona de vida presente es “Bosque seco tropical (bs-T)”.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

De igual forma, se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales del área de intervención puntual de las nuevas áreas con un total de 20 unidades de cobertura respecto al área total de 20.24 ha, encontrándose como las más representativas las siguientes, vegetación secundaria baja con 5.82 ha; pastos limpios con 3.43 ha; vegetación secundaria alta con 1,80 ha; pastos arbolados con 1.66 ha; pastos enmalezados con 1.28 ha; Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales con 1.18 ha y mosaico de pastos y cultivos con 1.13 ha.

En relación a la caracterización florística, en la “Base de datos flora arbórea” allegada en formato Excel mediante radicado No. E1-2019-000745 del 15 de enero de 2019, no se encontraron especies de árboles en la categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 316 de 1974, ni especies de Helechos arborescentes en la categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 801 de 1977. De acuerdo a la base de datos reportada, se realiza el análisis de muestreo de forófitos para el proyecto en análisis. En este sentido, se infiere que los forófitos y las especies epífitas reportadas, no han sido afectadas por actividades de aprovechamiento forestal.

Metodología de inventarios y muestreo

Mediante el documento de solicitud inicial con radicado No. E1-2019-000745 del 15 de enero de 2019, la sociedad informa que la metodología usada para la caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes consistió en “(...) un inventario al 100% de las áreas que serán intervenidas por el proyecto. Cabe resaltar que, para este proyecto, se tuvo en cuenta todas las coberturas vegetales tanto naturales como coberturas antrópicas (...). De los 1.718 árboles caracterizados por el censo forestal (1.694 para aprovechamiento), se registraron 1.353 que contenían epífitas”.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a verificar las bases de datos encontrándose que el número de árboles a aprovechar corresponde efectivamente a 1694 y el número de forófitos corresponde a 1353, no obstante, una vez revisada la cartografía allegada se observó en los shaples un total de 1453 puntos de muestreo denominados “PuntosMuestreoFlora”, en consecuencia, el usuario debe aclarar porque en los shaples se presentan 1453 puntos y no los 1353 indicados en el documento técnico (Word).

En cuanto a la identificación taxonómica, la sociedad mediante el anexo “certificado identificación y deposito Inerco”, presenta el certificado del Herbario Tropical (HT) con fecha del 21 de diciembre de 2018, en donde se señala que “(...) el Herbario Tropical (HT) certifica que los especímenes de plantas no vasculares y Líquenes referidos en el listado anexo fueron identificados hasta el máximo nivel taxonómico posible con base en la información disponible, por el biólogo especializada en Líquenes y Briófitos Manuel David Cortez (Anexo 1). Así mismo se certifica la identificación de las epífitas vasculares, identificadas por el biólogo Adolfo Jara (Anexo 2)”. Posteriormente, se procedió a comparar las especies registradas en el certificado allegado, con las especies incluidas en el documento de solicitud y en las bases de datos allegadas, encontrándose que:

- Las especies vasculares de habito epifito, rupícola y terrestre, *Lophiaris x haematochila*, *Oeceoclades maculata* y *Bromelia chrysantha*, registradas en el documento técnico de solicitud con radicado No. E1-2019-000745 del 15 de enero de 2019, no se encuentran en el certificado del Herbario Tropical (HT), por lo cual, el usuario debe justificar porque estas especies no se encuentran en dicho soporte de identificación taxonómica y en consecuencia se debe allegar el soporte de identificación de las mismas.
- Las especies no vasculares de habito epifito, rupícola y terrestre, *Cheilolejeunea sp.*, *Lejeunea trinitensis*, *Arthonia cinnabarina*, *Arthonia ilicina*, *Chrysothrix xanthina*, *Diorygma reniforme*, *Graphis perstriatula*, *Helminthocarpon leprevostii*, *Phaeographis dendrítica*, *Sarcographa tricola*, *Lecanora achroides*, *Physcia undulata*, *Phyllopsora sp. 2* y *Bacidia hostheleoides*, registradas en el documento técnico de solicitud con radicado No. E1-2019-000745 del 15 de enero de 2019, no se encuentran incluidas en el certificado del Herbario Tropical (HT) allegado, dado lo anterior, el usuario debe aclarar porque estas especies no se encuentran en dicho soporte, y en consecuencia se debe allegar el respectivo soporte de determinación de las mismas.

De igual forma, las especies anteriormente mencionadas no se encuentran incluidas en la base de datos denominada “Base de datos Epífitas y terrestres”, por lo cual el usuario debe justificar, porque estas especies no se encuentran en dicha base de datos, siendo que esta el soporte de recolección de datos en campo y que con base en este pool de datos, se realiza el análisis de resultados reportado en el documento técnico allegado en formato Word, dado lo anterior el usuario debe ajustar los resultados y análisis de resultados de acuerdo a las especies reales encontradas, las cuales deben concordar con la base de datos y el certificado de herbario.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Resultados

En relación a los resultados de la caracterización de las especies epifitas vasculares y no vasculares, la sociedad presenta resultados generales para toda el área y posteriormente se presenta información para el “Área Variante El Carmen de Bolívar (zona de reserva para vías de orden nacional)” y para los “Polígonos para adecuación de cruces en vías terciarias”. Los resultados presentados incluyen información de la composición florística, riqueza, abundancia, cobertura, distribución vertical, índices de diversidad, especies en categoría de amenaza y preferencia por el forófito.

En cuanto a la caracterización de especies vasculares y no vasculares en otros sustratos, se presenta información referente a composición florística, riqueza, abundancia y cobertura.

No obstante lo anterior, la sociedad debe ajustar los resultados una vez resueltas las inconsistencias con respecto a la identificación de las especies vasculares y no vasculares encontradas en el área de intervención puntual del proyecto.

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida grafica 1:80000, donde se incluye el área de intervención puntual, las coberturas vegetales, y la ubicación de los puntos de muestreo de las especies vasculares y no vasculares objeto de levantamiento de veda en todos los sustratos (epifito, rupícola y terrestre), lo anterior acompañado de los respectivos shapefiles, además se allegan las coordenadas de los polígonos de intervención en formato Excel las cuales corresponden con los polígonos a intervenir enviados en los shapefiles. No obstante, se debe aclarar el dato en hectáreas del área de intervención puntual, dicha área debe ser reportada en los shapefiles y debe concordar con el área reportada en el documento técnico presentado y con las coordenadas allegadas en formato Excel.

Medidas de Manejo

La Sociedad señala en el documento técnico que “En el Anexo 7 se encuentran las medidas propuestas para las especies de epifitas vasculares y no vasculares, terrestres y rupícolas ubicadas en las áreas de intervención” sin embargo, este anexo no se encuentra en el radicado No. E1-2019-000745 del 15 de enero de 2019, en consecuencia la sociedad debe allegar las medidas de manejo propuestas para las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes objeto de levantamiento de veda del proyecto “Mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial de Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso”.

(...):

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0078 del 23 de abril de 2019, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0901, según consta en el Concepto Técnico No. 0078 del 23 de abril de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que la información remitida por la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial de Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Dabeiba y Mutatá en el departamento de Sucre.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a noventa (90) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0078 del 23 de abril de 2019, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial de Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Dabeiba y Mutatá en el departamento de Sucre.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

14 MAY 2019

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial de Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Dabeiba y Mutatá en el departamento de Sucre, presente un documento técnico de información adicional con los siguientes aspectos:

1. Informar de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:
 - a. Una tabla con el nombre de cada una de las obras tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas y porcentaje, sobre las que se requiere el levantamiento parcial de la veda.
 - b. Coordenadas de los vértices de delimitación de los polígonos que conforman el área de intervención puntual donde habrá remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda nacional, en formato Excel.
 - c. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., acompañado de sus respectivos shapefiles. Las áreas reportadas en los shapefiles deben concordar con las áreas reportadas en el documento técnico presentado.
 - d. Aclarar si la ZODME reportado en la geodabase, está incluida en los polígonos del área de intervención puntual objeto de levantamiento de veda, en caso que esté incluida se deben enviar las coordenadas y shapes respectivos.
 - e. En caso que el área de intervención puntual cambie y no sea de 20,24 ha, se debe presentar una tabla con las coberturas vegetales (metodología CORINE LAND COVER), ajustadas para el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas y porcentaje de ocupación. Acompañado de su correspondiente shape. Las áreas reportadas en los shapefiles deben concordar con las áreas reportadas en el documento técnico presentado.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

2. En cuanto a la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe contemplar los siguientes aspectos:
 - a. Aclarar el número de forófitos muestreado, debido a que en el documento técnico se señala un total de 1353 individuos, no obstante, en los shapes allegados se observó un total de 1453 puntos de muestreo denominados “PuntosMuestreoFlora”.
 - b. Aclarar porque las especies vasculares de habito epifito, rupícola y terrestre, *Lophiaris x haematochila*, *Oeceoclades maculata* y *Bromelia chrysantha*, registradas en el documento técnico de solicitud con radicado No. E1-2019-000745 del 15 de enero de 2019, no se encuentran en el certificado del Herbario Tropical (HT), y por consiguiente se debe allegar el soporte de identificación de las mismas.
 - c. Aclarar porque las especies no vasculares de habito epifito, rupícola y terrestre, *Cheilolejeunea sp.*, *Lejeunea trinitensis*, *Arthonia cinnabarina*, *Arthonia ilicina*, *Chrysothrix xanthina*, *Diorygma reniforme*, *Graphis perstriatula*, *Helminthocarpon leprevostii*, *Phaeographis dendrítica*, *Sarcographa tricola*, *Lecanora achroides*, *Physcia undulata*, *Phyllopsora sp. 2* y *Bacidia hostheleoides* registradas en el documento técnico de solicitud con radicado No. E1-2019-000745 del 15 de enero de 2019, no se encuentran incluidas en la base de datos denominada “Base de datos Epifitas y terrestres”, ni tampoco en el certificado del Herbario Tropical (HT), por lo que se debe allegar el respectivo soporte de identificación de las mismas.
 - d. Debido a que las especies no vasculares de habito epifito, rupícola y terrestre, *Cheilolejeunea sp.*, *Lejeunea trinitensis*, *Arthonia cinnabarina*, *Arthonia ilicina*, *Chrysothrix xanthina*, *Diorygma reniforme*, *Graphis perstriatula*, *Helminthocarpon leprevostii*, *Phaeographis dendrítica*, *Sarcographa tricola*, *Lecanora achroides*, *Physcia undulata*, *Phyllopsora sp. 2* y *Bacidia hostheleoides* no se encuentran incluidas en la base de datos denominada: “Base de datos Epifitas y terrestres”, el usuario debe ajustar los resultados y análisis de resultados de acuerdo a las especies reales encontradas en el área de intervención, las cuales deben concordar con la base de datos y el certificado de herbario.
3. Allegar las medidas de manejo propuestas para las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, objeto de levantamiento de veda en el marco del proyecto “Mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial de Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso”.

Artículo 2. – INFORMAR a la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedara supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

Artículo 3. – ADVERTIR a la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Artículo 4. – NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

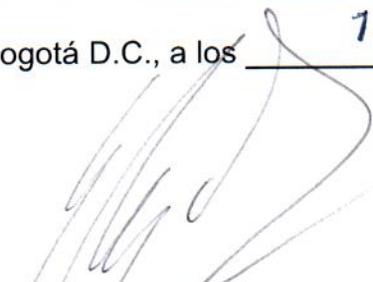
Artículo 6. – PUBLICAR en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

14 MAY 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:

Revisó:

Aprobó:

Concepto Técnico No.:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS *SGC*

Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE *Garrid*

Luz Stella Pulido Pérez/ Coordinador (E) Grupo GIBRFN – MADS

0078 de 23 de abril de 2019

ATV 0901

Información Adicional.

Mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial de Puerta de Hierro –Palmar de Varela y Carreto –

Cruz del Viso

Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. NIT. 900.858.096-4

